OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

4363

ORDEN de 1 de julio de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, de convocatoria pública para la selección del Grupo de Acción Costera responsable de la gestión del Programa de Desarrollo del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2011-2013.

El Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, establece en el capítulo IV del título IV, como eje prioritario 4, el desarrollo sostenible de las zonas de pesca. Así mismo, dicho Reglamento establece en su artículo 43.1 que el Fondo Europeo de Pesca podrá intervenir, de manera complementaria con otros instrumentos comunitarios, para dar apoyo al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad de vida en zonas de pesca subvencionables en el ámbito de una estrategia global dirigida a acompañar los objetivos de la Política Pesquera Común, teniendo presente sus efectos socioeconómicos, en particular.

El Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, plantea a su vez que, debido a la diversidad de situaciones y regiones, la política de desarrollo de las zonas pesqueras debe formar parte de un enfoque integrado basado en una estrategia territorial apropiada y adaptada al contexto local, así como estar tan descentralizada como sea posible, promover la participación de agentes locales, basarse en un planteamiento ascendente, permitir las operaciones de pequeña escala y garantizar una amplia participación del sector privado.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de dicho Reglamento, la participación en el desarrollo sostenible de las zonas de pesca se llevará a la práctica en un territorio determinado mediante entidades o grupos locales que representan interlocutores públicos y privados que proceden de diferentes sectores socioeconómicos locales pertinentes y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, con una capacidad administrativa y financiera suficiente para gestionar la ayuda y velar para que las operaciones se lleven a cabo con éxito.

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca pretende mediante la presente convocatoria, con el objetivo de adecuarnos a este nuevo enfoque de la Política Pesquera Común, la apertura del proceso para la selección del Grupo de Acción Costera que gestionará y desarrollará el Programa de Desarrollo Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2011-2013, así, como el desarrollo del Eje 4 del Fondo Europeo de la Pesca.

El ámbito territorial y los ejes de actuación del Grupo de Acción Costera se enmarcan dentro del Programa de Desarrollo del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2011-2013, elaborado por la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral, con la participación de los agentes socioeconómicos de las zona pesqueras del litoral vasco. Este Programa tiene como objetivo impulsar estrategias de desarrollo integrales en las zonas significativamente dependientes de la pesca en la CAPV a lo largo del periodo comprendido entre 2011 y 2013; se inserta en el marco de la acción política del Departamento para impulsar el desarrollo sostenible del litoral vasco y responde a la necesidad de apoyar la diversificación económica y la mejora de la calidad de vida en aquellas zonas pesqueras que han dependido y dependen todavía hoy de una forma significativa de la actividad pesquera. El Programa pretende servir de marco de actuación para el desarrollo de estrategias, proyectos e

iniciativas que permitan a las zonas pesqueras del litoral vasco afrontar con éxito los retos de un futuro en clave de sostenibilidad económica, social y ambiental.

El Programa de Desarrollo del Litoral de la CAPV 2011-2013 se inscribe en el marco que determina el Plan Estratégico de Pesca y Acuicultura 2009-2013 del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca elaborado como documento estratégico para este periodo. Analizando este proceso se ha llegado a la conclusión de que el sector pesquero y los municipios altamente dependientes de la pesca consideran necesario planificar la forma en la que la disminución del peso de la pesca puede afectar al litoral vasco y a su economía.

Cabe finalmente advertir que, obviamente, esta apertura del proceso de selección no supone que se genere el derecho a la ayuda, sino que para ello será preciso que el Programa Operativo para el Desarrollo del Litoral del Grupo de Acción Costera que se seleccione se ajuste al Programa de Desarrollo Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2011-2013, que se formalicen los oportunos convenios de colaboración, y que se obtenga resolución otorgando la ayuda.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria para la selección del Grupo de Acción Costera, así como las características y obligaciones del mismo, que gestionará los Programas de Desarrollo Litoral para el periodo 2011-2013, amparado en el Programa de Desarrollo del Litoral y en el Eje 4 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca (FEP).

Artículo 2.– Ámbito territorial de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en la totalidad de las zonas litorales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, recogidas en el mapa de municipios del litoral vasco del Programa de Desarrollo del Litoral de la CAPV 2011-2013, en las que se deberán realizar las actuaciones que se van a subvencionar en el marco de los planes que se aprueben al amparo de la presente Orden. Las zonas litorales de la CAPV son las que se incluyen en el anexo a la presente Orden.

Artículo 3.– Objetivos de la programación.

Dentro del objetivo general, que consiste en dar apoyo al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad de vida en zonas del litoral, la programación que se presente se concretará en los siguientes objetivos:

a) Mejorar la sostenibilidad de la actividad pesquera.

b) Diversificar la actividad económica y crear nuevas oportunidades de empleo.

c) Mejorar las condiciones de vida de la población, el atractivo y la identidad de los municipios.

d) Ser espacio de referencia en la conservación del medioambiente, el medio natural y litoral.

Artículo 4.– Características de los programas.

Los Programas que se presenten se articularán, para ser seleccionados, sobre el territorio definido en el artículo 2, sobre la estrategia de desarrollo sostenible y sobre el grupo responsable de su gestión; en este sentido, tendrán como mínimo las siguientes características:

a) Territorio.

El territorio de aplicación es el que define el artículo 2.

b) Estrategia de desarrollo sostenible.

Los programas de desarrollo presentados por el Grupo de Acción Costera deberán ser sostenibles y garantizarán los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia. Deberán tener en cuenta los siguientes aspectos generales:

1.– El grupo aspirante debe presentar el programa de desarrollo para el territorio de actuación. Este programa definirá una estrategia de desarrollo que integre las medidas relacionadas en el artículo 4.2, sin perjuicio de que el grupo decida, con la motivación pertinente y dentro de los planes anuales de gestión, dar prioridad a una o varias medidas en su territorio.

2.– Se deberá promover un proceso de desarrollo sostenible coherente con las características de la zona, de realización posible y que asegure la movilización de las potencialidades del territorio y estimule la participación de todos los sectores. Las acciones serán promovidas por la iniciativa privada y los entes locales.

3.– Justificada su coherencia, el programa de desarrollo sostenible deberá demostrar que la estrategia propuesta se articula en uno o en varios de los aspectos anteriores. En ningún caso la estrategia podrá consistir en una acumulación de proyectos o en una mera yuxtaposición de intervenciones sectoriales.

4.– En todo caso, serán prioritarias las estrategias que tengan por objeto la igualdad de oportunidades de las mujeres y los jóvenes con el colectivo o la generación que tenga más posibilidades de ocupación.

5.– El programa deberá probar su coherencia y arraigo en el territorio de actuación, en especial desde el punto de vista socioeconómico, justificando su viabilidad medioambiental y el carácter sostenible, en el sentido de que la utilización de los recursos no pueda comprometer las opciones de desarrollo en el futuro.

6.– Deberá demostrar la posibilidad de transferencia de los métodos propuestos, en la medida en que los promotores del proyecto puedan poner a disposición de un sistema de información en red su experiencia en el terreno metodológico, así como los resultados alcanzados.

7.– El grupo deberá incluir en sus estrategias la cooperación ínter territorial y transnacional entre los otros grupos locales del Estado español y los otros grupos locales de los países comunitarios.

8.– El grupo deberá priorizar en su estrategia los proyectos transversales que generen un polo de atracción en su ámbito territorial y concordancias con proyectos productivos.

9.– La estrategia de desarrollo sostenible deberá demostrar su carácter complementario con las intervenciones de otros programas en el ámbito de actuación.

10.– Deberá tener carácter piloto, con la creación de instrumentos que permitan emprender nuevas vías de desarrollo sostenible y generen nuevos productos y servicios, que incorporen los rasgos locales específicos, nuevos métodos que permitan un mejor aprovechamiento del potencial endógeno, combinación de sectores de la economía tradicionalmente separados y creación de formas originales de organización y participación de la población local en el proceso de toma de decisiones y de aplicación del proyecto.

c) Grupo de acción costera.

1.– El grupo a seleccionar deberá ser, como norma general, un ente de nueva creación, constituido exclusivamente con la finalidad de ser seleccionado para la gestión de los programas de desarrollo litoral, incluido el desarrollo del Eje prioritario 4 de aplicación del FEP 2007-2013, con las condiciones del Reglamento (CE) número 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

2.– El grupo debe ser un conjunto equilibrado y representativo de agentes públicos y privados implantados a escala local que definen una estrategia, informan y asesoran a la población, movilizan e involucran a las comunidades pesqueras en la toma de decisiones, para lograr el desarrollo económico y social de su territorio y promueven la ejecución de los proyectos de inversión que generen ocupación o mejoren la calidad de vida local, llevando a cabo estas actuaciones en el marco de un programa de desarrollo sostenible de las zonas pesqueras. Conforme establece el artículo 45.1 del Reglamento (CE) número 1198/2006, los grupos representan a interlocutores públicos y privados procedentes de los distintos sectores socio-económicos locales y dispondrán de una capacidad administrativa y financiera suficiente para administrar la ayuda y velar para que las operaciones se lleven a cabo con éxito, siendo los encargados de llevar a la práctica en un territorio determinado las medidas destinadas a ayudar al desarrollo sostenible de zonas de pesca.

3.– El Grupo deberá garantizar en sus estatutos, que es una entidad sin finalidad de lucro.

4.– Con independencia de la forma jurídica adoptada por el grupo y de las disposiciones en las que en virtud de ésta deban ajustarse, los programas territoriales incluirán un capítulo de régimen societario que exprese los derechos y los deberes de los socios.

5.– En todo caso, los miembros económicos y sociales privados y de representación no administrativa, así como las asociaciones privadas, deberán representar en los órganos de decisión al menos el 50% de los socios con derecho de voto.

6.– Si la forma jurídica adoptada por los grupos no les obliga a un sistema de contabilidad determinado, los grupos llevarán una contabilidad para la gestión de los programas de desarrollo litoral, adaptada a lo que establece el Plan General de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro previsto en la normativa vigente.

d) Presentación de las candidaturas.

El grupo deberá aportar, como mínimo, para la valoración de la candidatura, los siguientes datos:

1.– Identificación.

(Fotocopia compulsada del NIF de la entidad asociativa.

(Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la entidad jurídica (escrituras, estatutos...), debidamente registrada.

(Fotocopia compulsada del DNI/NIF de la persona representante de la entidad.

(Nombramiento de la persona representante legal de la entidad o en su caso escritura de apoderamiento.

(Acuerdos originales o fotocopias compulsadas de los plenarios de las administraciones locales correspondientes, en que autorizan su adhesión al grupo.

(Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Impreso modelo de Alta a Terceros.

(Memoria o informe, en el que se incluya la información que se indica en el apartado 2 siguiente.

2.– Información que debe incluirse en la memoria o informe.

(Composición del Grupo de Acción Costera.

a) Relación de personas socias.

b) Administraciones locales integradas en el grupo.

c) Requisitos, derechos y obligaciones de las personas socias.

d) Órganos responsables del funcionamiento del grupo.

e) Implantación territorial y representatividad de las personas socias.

f) Acuerdo original o fotocopia compulsada del órgano rector del grupo, donde se autoriza a la persona representante para formular la solicitud.

(Funcionamiento.

a) Estatutos y reglamento de régimen interior.

b) Esquema de atribución de funciones y responsabilidades.

c) Dispositivos de gestión y contabilidad del grupo.

d) Personal técnico y administrativo del grupo:

El personal técnico del grupo deberá dinamizar y gestionar los proyectos de su ámbito de actuación y asesorar a las personas emprendedoras y promotoras de proyectos desde el primer contacto con el grupo hasta la certificación del proyecto, en su caso. También deberán hacer un seguimiento y acompañamiento después de la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la ayuda, con la finalidad de recoger las experiencias y las buenas y malas prácticas. Control de mantenimiento de obligaciones y compromisos.

e) Equipamiento adscrito.

f) Dispositivos técnico-administrativos para la selección de proyectos y la gestión de las ayudas.

g) Programa de desarrollo sostenible realizado por el grupo donde se justifique el territorio de actuación, la estrategia de desarrollo y el grupo de acción costera.

Artículo 5.– Grupo de Acción Costera.

1.– La entidad asociativa responsable de la presentación de los programas y de la ejecución de aquellos que resulten seleccionados, adquirirá la condición de Grupo de Acción Costera.

2.– Los requisitos y obligaciones que deberá cumplir el Grupo de Acción Costera son los que se recogen en el artículo 4.1.c) de esta Orden.

3.– Sólo se seleccionará un Grupo de Acción Costera.

Artículo 6.– Estrategias y programaciones.

1.– De acuerdo con el Programa de Desarrollo Litoral del Litoral de la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral, los objetivos de las medidas y las actuaciones auxiliables para el Grupo de Acción Costera, hacia las que deberán orientar sus estrategias y programaciones, serán los siguientes:

a) Apoyo al sector y diversificación de la actividad económica.

b) Mejora de la calidad de vida.

c) Conservación y puesta en valor del patrimonio natural y cultural de los municipios del litoral vasco.

2 –Las medidas que concretan estos objetivos son las siguientes:

a) Servicios básicos para la economía y la población litoral.

b) Conservación y mejora del patrimonio litoral.

c) Creación y desarrollo sostenible de iniciativas turísticas vinculadas a la mar.

d) Creación, ampliación y modernización de empresas, relacionadas preferentemente con el recurso mar y pesca.

e) Diversificación de la actividad económica del sector pesquero hacia otras actividades.

f) Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector pesquero.

g) Ayudas al autoempleo.

Artículo 7.– Criterios de selección de los programas.

1.– Los Programas de desarrollo sostenible, elaborados y presentados por el GAC, deberán elegirse mediante un procedimiento que asegure la transparencia y la imparcialidad en el proceso de selección, en función de los criterios de selección recogidos en el presente artículo. Los programas presentados deberán estructurarse con la suficiente homogeneidad, ajustándose y ofreciendo, como mínimo, la información relativa a los dos bloques principales de valoración, que son los siguientes:

a) Bloque 1. Grupo de Acción Costera. Valoración máxima: 100 puntos.

1.– Régimen estatutario y normas de funcionamiento interno: hasta un máximo de 10 puntos.

2.– Composición de equipos técnicos y equipamiento: hasta un máximo de 25 puntos.

3.– Composición del grupo y grado de participación y representación de los sectores económicos y sociales. Incidencia de los agentes privados en los órganos de decisión del grupo: hasta un máximo de 45 puntos.

4.– Posibilidades de cooperación, participación intercomarcal o transnacional y de integración en redes de desarrollo sostenible de zonas de pesca: hasta un máximo de 10 puntos.

5.– Representación femenina en los cargos de la asociación: hasta un máximo de 10 puntos.

b) Bloque 2. Programa. Valoración máxima: 200 puntos.

1.– Objetivos generales, resultados esperados e indicadores de impacto: hasta un máximo de 20 puntos.

2.– Estrategias y adecuación de las estrategias a los objetivos. Instrumentos para desarrollarlas, multisectorialidad, viabilidad medioambiental y carácter sostenible: hasta un máximo de 80 puntos.

3.– Medidas a priorizar: hasta un máximo de 15 puntos.

4.– Articulación con otros programas (complementariedad): hasta un máximo de 5 puntos.

5.– Transferibilidad de los resultados esperados y de los procesos: hasta un máximo de 20 puntos.

6.– Garantía de igualdad de oportunidades a mujeres y jóvenes: hasta un máximo de 10 puntos.

7.– Cooperación: hasta un máximo de 30 puntos.

8.– Evaluación y revisión de estrategias: hasta un máximo de 20 puntos.

2.– A partir de los programas presentados, de acuerdo con la estructura establecida en el artículo 4.1.d), se seleccionarán las propuestas mejor valoradas, teniendo en cuenta que la valoración se hará asignando un máximo de 300 puntos.

Para superar el proceso de selección, el grupo deberá obtener, como mínimo, 50 puntos en el primer bloque y 100 puntos en el segundo.

3.– Para evaluar las candidaturas se tendrá en cuenta prioritariamente la transparencia en la atribución de funciones y responsabilidades y, además, se deberá garantizar la plena capacidad de los interlocutores para alcanzar las tareas encomendadas y la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.

Artículo 8.– Solicitudes y plazo.

1.– Las solicitudes para la selección del Grupo de Acción Costera se dirigirán al Director de Desarrollo Rural y Litoral, y podrán presentarse bien directamente en el Registro General del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián n.º 1, Lakua 1, 3.ª planta, 01010 Vitoria-Gasteiz, o bien por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Junto a la solicitud deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 4.1.d)1.

3.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día en que produzca efectos la presente Orden.

Artículo 9.– Procedimiento de selección y resolución.

1.– Para el análisis y evaluación de las candidaturas presentadas para la selección del Grupo de Acción Costera y su Programa, se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por tres personas designadas por el Director de Desarrollo Rural y Litoral, entre el personal de la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral, en la que quedará garantizada la presencia equilibrada de mujeres y hombres. La selección se realizará de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 7 y se resolverá por el Director de Desarrollo Rural y Litoral.

2.– Concluido el trámite del apartado anterior, se resolverá y notificará la convocatoria en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la candidatura en el registro del Departamento, transcurrido el cual sin resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus candidatura a los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De la Resolución del Director de Desarrollo Rural y Litoral se dará publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– Posteriormente se suscribirán los correspondientes Convenios, entre el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca y el Grupo de Acción Costera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

4.– El Grupo seleccionado conforme a lo establecido en la presente Orden podrá ser designado como Entidad Colaboradora, para lo cual deberá cumplir el régimen básico de las obligaciones establecidas en las letras a) a d) del artículo 52.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el Título Tercero del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Artículo 10.– Convenio para la gestión de los programas.

1.– El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca suscribirá, con el Grupo de Acción Costera seleccionado, un convenio de colaboración en el que se regulará la gestión de los programas de desarrollo del litoral.

2.– Este convenio englobará las normas de gestión, control y seguimiento de las ayudas, la financiación, las obligaciones y responsabilidades del grupo, el carácter, duración y revisión del convenio y todas aquellas materias que se consideren de interés.

Artículo 11.– Recurso.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta al Director de Desarrollo Rural y Litoral del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco para dictar las disposiciones que considere oportunas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de julio de 2011.

La Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca,
MARÍA DEL PILAR UNZALU PÉREZ DE EULATE.

ANEXO

MAPA DE MUNICIPIOS DEL LITORAL VASCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL LITORAL DE LA CAPV 2011-2013

Categoría	Definición técnica de zonas litorales
L 1	
	Bermeo
	Elantxobe
	Ondarroa
	Getaria
L 2	
	Lekeitio
	Pasaia
L 3	
	Hondarribia
	Lemoiz
	Orio
L 4	
	Mutriku
	Mundaka
L 5	
	Getxo
	Plentzia
	Portugalete
	Santurtzi
	Bilbao
	Donostia-San Sebastián
L 6	
	Aia
	Bakio
	Barrika
	Berriatua
	Busturia
	Deba
	Ea
	Gautegiz Arteaga
	Gorliz
	Ibarrangelu
	Ispaster
	Lezo
	Mendexa
	Muskiz
	Sestao
	Sopelana
	Sukarrieta
	Zarautz
	Zierbena
	Zumaia

Categoría	Definición técnica de zonas litorales
L 7	
	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena
	Aizarnazabal
	Ajangiz
	Amoroto
	Arratzu
	Astigarraga
	Barakaldo
	Berango
	Erandio
	Fourua
	Gatika
	Gernika-Lumo
	Gizaburuaga
	Hernani
	Irun
	Kortezubi
	Leioa
	Murueta
	Oiartzun
	Ortuella
	Errenteria
	Urduliz
	Usurbil
	Valle de Trapaga–Trapagarán
	Zestoa